



PROCESO					
GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL FORMATO					
ACTA DE SUSPENSIÓN					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	x	Pública Clasificada		Pública Reservada	

ACTA DE SUSPENSIÓN

DATOS GENERALES DEL CONTRATO			
CONTRATANTE	SENA CENTRO AGROEMPRESARIAL REGIONAL CESAR		
CONTRATISTA	GRAN COMERCIALIZADORA DE SANTANDER SAS		
CONTRATO NRO.	CO1.PCCNTR.9574006 de 2026		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	17/06/2026		
REP. LEGAL.	JENNY KATERINE SANCHEZ SANABRIA, CC. 1098732015		
INTERVENTORÍA	N/A		
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	N/A		
SUPERVISOR SENA	CLAUDIA YANETH SANTOS BARRERA		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$95.605.747,5		
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	\$95.605.747,5		
PORCENTAJE DEL ANTICIPO	N/A		
VALOR DE ANTICIPO	N/A		
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	Dos (2) meses		
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	18/06/2026 6:00:00 PM		
SUSPENSIÓN NRO.	1		
PRÓRROGA NRO.	N/A		
ADICIÓN NRO.	N/A		
TIPO SUSPENSIÓN	PLAZO	x	CONDICIÓN
TOTAL TIEMPO SUSPENSIÓN	Seis (6) días calendarios		
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	24/08/2026		



En la ciudad de Aguachica Cesar el 13 de agosto de 2026 se reunieron, en representación del contratante, la señora CLAUDIA YANETH SANTOS BARRERA, supervisora del contrato y, por parte del contratista, la señora JENNY KATERINE SANCHEZ SANABRIA, identificada CC. 1098732015 en su calidad de Representante legal GRAN COMERCIALIZADORA DE SANTANDER NIT 901498034-6 , con el fin de suspender la ejecución del contrato CO1.PCCNTR.9574006 de 2026. Lo anterior de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El contrato referido tiene como fecha de vencimiento el 18 de agosto de 2026. La solicitud elevada por el contratista pretende extender el término de ejecución por treinta (30) días adicionales, con fundamento en dificultades logísticas relacionadas con el abastecimiento y transporte de los insumos agrícolas provenientes de distintas ciudades del país.
2. Sobre el particular, resulta necesario precisar que, conforme a los artículos 4, 5, 25 numeral 12 y 40 de la Ley 80 de 1993, toda modificación contractual, incluidas las prórroga, exige la concurrencia de una causa objetiva, debidamente justificada y acreditada en el expediente contractual, así como la manifestación expresa de voluntad de las partes y la aprobación de la autoridad competente para contratar. La Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, particularmente los artículos 2.2.1.2.1.4.9 y 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes, impone además el deber de soportar técnica, jurídica y financieramente cualquier modificación al contrato estatal y de garantizar su debida publicidad a través de SECOP II.
3. La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha sido reiterativa en señalar que las modificaciones contractuales no constituyen una facultad discrecional absoluta de la administración, sino una actuación reglada que debe respetar los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y economía. En ese sentido, la *sentencia de 26 de febrero de 2004, Exp. 14.043, C.P. Ricardo Hoyos Duque*, precisó que *la administración solo puede alterar las condiciones originalmente pactadas cuando exista soporte suficiente y se observen estrictamente las competencias y procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico*. De igual forma, la *sentencia de 28 de febrero de 2013, Exp. 24.809, C.P. Enrique Gil Botero*, reiteró que *las modificaciones contractuales deben orientarse exclusivamente a garantizar la satisfacción del interés general y la correcta ejecución del objeto contratado, sin desnaturalizar las condiciones esenciales del negocio jurídico estatal*.
4. Ahora bien, en el presente caso concurre una circunstancia adicional de especial relevancia jurídica. Mediante la Circular 095 de agosto de 2026 expedida por el Ministerio del Trabajo, se impartieron directrices orientadas a la suspensión temporal de actuaciones contractuales, incluyendo expresamente aquellas relacionadas con prórrogas, adiciones, modificaciones o cualquier otra actuación que implique la extensión, continuidad o variación de contratos. El SENA,



en aplicación de los principios de coordinación administrativa y colaboración armónica previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados por la Ley 489 de 1998, se acogió institucionalmente a dichas directrices.

5. En consecuencia, la solicitud de prórroga presentada por el contratista recae precisamente sobre un período respecto del cual existe una restricción temporal para adelantar actuaciones de modificación contractual. Bajo tales circunstancias, no resulta jurídicamente viable tramitar ni perfeccionar una prórroga contractual durante el lapso de suspensión acogido por la entidad, pues ello implicaría adoptar una actuación administrativa que comporta una extensión del plazo de ejecución en contravía de las directrices vigentes.
6. Adicionalmente, la doctrina emitida por Colombia Compra Eficiente ha sostenido de manera uniforme que las prórrogas deben aprobarse antes del vencimiento del plazo contractual, mediante un acuerdo de modificación debidamente motivado y perfeccionado, de tal manera que no es posible prorrogar un contrato cuyo plazo haya expirado sin que exista previamente un instrumento jurídico válido que mantenga vigente la relación contractual.
7. Bajo este contexto normativo y jurisprudencial, y con el propósito de salvaguardar la continuidad jurídica del contrato sin desconocer las restricciones actualmente vigentes, desde el Área de Gestión Contractual se considera procedente orientar a las partes hacia la suscripción de una **suspensión bilateral del Contrato CO1.PCCNTR.9574006**, figura admitida por la jurisprudencia contencioso administrativa como mecanismo excepcional para detener temporalmente el cómputo del plazo cuando sobrevienen circunstancias que impiden continuar con la ejecución o con la adopción de actuaciones necesarias para su modificación.
8. La finalidad de dicha suspensión sería interrumpir el conteo del plazo contractual antes de su vencimiento del 18 de agosto de 2026, mientras subsista la restricción derivada de la Circular 095 de 2026 y hasta tanto la entidad pueda reanudar válidamente el trámite de modificaciones contractuales. Una vez superado el período de suspensión institucional y reactivadas las actuaciones contractuales, podrá evaluarse la viabilidad de la prórroga solicitada, previa verificación del estado de ejecución, de las obligaciones pendientes, de la necesidad real de ampliación y del cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros correspondientes.

CONCEPTO TÉCNICO

Así las cosas, esta supervisión considera que la suspensión bilateral del Contrato No. CO1.PCCNTR.9574006 constituye la medida jurídicamente procedente, necesaria y conveniente para salvaguardar la correcta ejecución del objeto contractual, preservar la continuidad de la relación jurídica entre las partes y garantizar que la posterior prórroga autorizada por el ordenador del gasto pueda tramitarse conforme a las disposiciones legales, reglamentarias e institucionales vigentes.



Por todo lo expuesto, los firmantes en la presente Acta, de común acuerdo, convienen:

PRIMERO. Suspender el contrato por el término de seis (6) días, es decir, desde el 13 de agosto de 2026 y hasta el 18 de agosto de 2026 inclusive. Así las cosas, la fecha de terminación del contrato será el 24 de agosto de 2026.

SEGUNDO. El contratista deberá ampliar el plazo de cubrimiento de las garantías constituidas para el contrato ya referenciado por el término aquí estipulado, una vez culmine el término de pactado para la suspensión o se superen los motivos que originaron la suspensión del contrato.

TERCERO. Las demás condiciones del contrato inicial continúan vigentes. Por ende, no comportan modificación alguna.

**PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. LA FECHA DEL DOCUMENTO
SERÁ LA QUE CONSTE EN LA REFERIDA PLATAFORMA.**

Elaboró: Claudia Yaneth Santos Barrera – Supervisora Contractual

Revisó: Marlovy Carvajalino Sánchez – Apoyo a la Supervisión



Control de Cambios

VERSIÓN	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	NATURALEZA DEL CAMBIO
5	31/08/2025	El documento ha sido actualizado para incluir la clasificación de la información, la cual debe realizarse conforme a las directrices establecidas en el documento GOR-G-015 Guía Etiquetado de Información, disponible en la herramienta de gestión del SIGA. Se realizan ajustes menores en el documento